Ley de 10 de enero de 1906

Catastro en Cochabamba.- Se prorrogan los efectos de la Ley de 23 de diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los efectos del artículo 6.º de la ley de 23 de diciembre de 1904, y 3.º de la ley de 4 de enero de 1905, se prorrogan para la gestión de 1906, con el mismo objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 5 de enero de 1906.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENJAMÍN CALDERÓN.

José Carrasco. Senador Secretario.

> Adelio del Castillo, Diputado Secretario.

> > Nicolás Burgoa, Diputado Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los diez días del mes de enero de un mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES.

D. Del Castillo, Ministro de Hacienda é Industria.